



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA
Demandante: RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO, en calidad de endosatario de
ADOLFO DE JESUS BARROS PEREZ
Demandado: PIERINA MILENA STUMMO CABARCAS
RAD. 20001-31-03-002-2022-00118-00

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma; notificada la parte interesada el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos exigidos por la ley, y de conformidad con lo establecido en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará, este Juzgado:

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO**, en calidad de endosatario, identificado con cedula No. 77.020.741 y en contra de la demandada **PIERINA MILENA STUMMO CABARCAS**, identificada con cédula No. 39.099.664, por la suma de dinero de **\$125.000.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de 13 de julio de 2018, más los intereses de plazo desde el 14 de julio de 2018 hasta el 14 de septiembre del 2018, más los intereses moratorios generados desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.-Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.-Reconózcase personería al doctor **RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO**,
como endosatario, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b600449dbcf3ec6f487433f736d7c8d054b23f0d9f9d338bec9d59032422bf1**
Documento generado en 16/08/2022 10:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>